

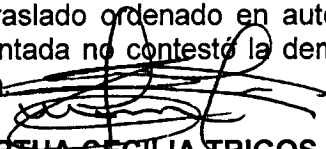


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUJICUAL
LA MACARENA META

S E C R E T A R I A.- La Macarena (Meta), octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez Incidente de Desacato No. 503504089001 -2021 -00058 -00, informándole que el término de traslado ordenado en auto de octubre 15 de 2021, se encuentra vencido, la parte incidentada no contestó la demanda, como tampoco remitió los documentos solicitados. Provea


MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

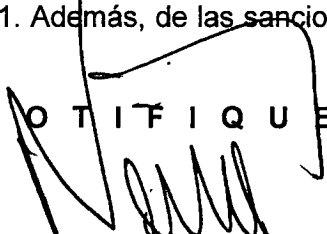
JUZGADO PROMISCO MUJICUAL DE LA MACARENA META, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el término de traslado concedido en auto de octubre 15 de 2021, proferido dentro del presente proceso, se encuentra vencido y teniendo en cuenta que la incidentada MEDIMAS EPS S.A.S, no contestó la demanda ni a la fecha ha remitido los documentos solicitados, se dispone en aras de garantizar los derechos fundamentales, a conceder un término **adicional** de otras **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contados a partir de la notificación de este auto, para que el Representante Legal - Gerente General o quien haga sus veces a nivel Nacional de la incidentada MEDIMAS EPS S.A.S, ordene al Representante Legal -Gerente Regional y/o quien haga sus veces de la regional Meta, dé estricto cumplimiento al fallo de tutela No. 008 de fecha mayo 03 de 2021, proferido a favor de la ciudadana BIBIANA MARITZA MORALES ROMERO, dentro de la acción de tutela No. 503504089001 -2021 -00013 -00.

Se reitera al Representante Legal de la incidentada MEDIMAS EPS. S.A.S, allegar al proceso, copia del acto administrativo de su nombramiento donde se registre: nombres completos, documento de identidad, copia del oficio o acto con el que le requirió al representante Legal de la regional Meta, dar cumplimiento a la orden judicial de fecha mayo 13/2021. Igualmente, la misma información del Representante Legal de la Regional Meta.

Si no diere cumplimiento a dicho fallo, dentro del término señalado, será sancionado con arresto hasta por seis meses y multa de hasta de 20 SMLMV., conforme lo establece el art. 52 del Decreto 2591 de 1991. Además, de las sanciones indicadas en el art. 53 de la misma normatividad.

N O T I F I Q U E S E:


RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez

